

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 5 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de las obras de defensa contra inundaciones en el casco antiguo de dicha localidad.

Las graves inundaciones ocurridas durante los meses de noviembre y diciembre de 1989 en el núcleo urbano del municipio de Mairena del Aljarafe (Sevilla) como consecuencia de la insuficiencia de las redes del Alcantarillado que impiden la adecuada canalización de las aguas de lluvia, motivó que por el Ayuntamiento de la citada localidad se acordase llevar a cabo las obras necesarias a fin de solventar tal eventualidad, iniciando a tal fin las gestiones oportunas con los propietarios de los terrenos afectados para su posterior adquisición.

Ante la falta de un acuerdo entre ambas partes, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1989, resolvió iniciar expediente expropiatorio de los terrenos en cuestión para llevar a cabo el proyecto de obras de "Defensa contra inundaciones en el casco antiguo", cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 8 de abril de 1987, dado que se entiende implícito el requisito previo de la utilidad pública de las obras al amparo de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Posteriormente en sesión celebrada el día 20 de abril de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la urgente ocupación de los terrenos objeto de expropiación forzosa afectados por el citado proyecto, habida cuenta de la urgente necesidad de comenzar las obras, no sólo por razones de tipo urbanístico derivados de la ejecución de un sistema general de alcantarillado, sino por la situación actual de las obras y la época del año en que nos encontramos que aconsejan su finalización antes que comience la época de las próximas lluvias, permitiendo la adecuada canalización de las aguas, con evitación de los daños anteriormente descritos que vienen causando un grave perjuicio a la población.

Como quiera que por la Corporación se ha identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación, y practicada la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 62 de fecha 16 de marzo de 1990, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación contra la misma, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión

del día 5 de junio de 1990

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de obras de "Defensa contra inundaciones en el casco urbano de Mairena del Aljarafe, Sevilla", y cuya descripción es la que sigue:

Nombre del propietario: D. Diego Martínez Alcalá. Domicilio: L. Vargas B. Sevilla. Descripción de la finca: Franja de terreno de 160 mts de longitud por 7 mts de ancho, o sea, 1.120 m² al sitio de Las Correderas, en forma rectangular y que linda al norte con terrenos de la Cooperativa Agrícola del Aljarafe, al sur con hijuela disfrutadero, al este traseras de la calle Pozo Nuevo y al oeste terrenos del mismo titular. Estado jurídico: Libre de cargas y gravámenes. Le pertenece a D. Diego Martínez Alcalá por compra que hizo mediante escritura otorgada en Sevilla el 12 de marzo de 1973, ante el Notario D. Angel Olavarria Tellez, según resulta de la inscripción sexta, de la finca nº 932, al folio 194 vuelto del tomo 227, libro 25 de Mairena del Aljarafe, y correspondiente a la totalidad de la finca.

Nombre del propietario: D. Anselmo Miguel Acevedo. Domicilio: Pozo Nuevo nº 79. Descripción de las fincas: - Franja de terreno de 100 mts. de largo por 7 mts de ancho, o sea, 700 m² al sitio de la Huerta de Cipriano, que linda al norte y sur con tierras del mismo propietario, al este con Carretera de Bormujos y al oeste con tierras de D. Diego Martínez Alcalá. - Franja de terreno de 150 mts de largo por 7 mts de ancho, o sea, 1.050 m² que linda al norte con Carretera de Bormujos, al sur con las dos anteriores, al este y oeste con terrenos del mismo propietario. Estado jurídico: Libre de cargas y gravámenes. Le pertenece a D. Anselmo Miguel Acevedo por donación de su madre Dña. Ana Acevedo Campos, según escritura otorgada en Sevilla el 16 de noviembre de 1981 ante el Notario D. Joaquín Cortés García, y según resulta de la inscripción 1ª de la finca 6485 del tomo 299, libro 97 de Mairena del Aljarafe, y correspondiente a la totalidad de la finca.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 5 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a un préstamo a Centros Turísticos, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Empresa: Centros Turísticos, S.A. (CETURSA)

Tipo de operación: Préstamo sin interés.

Importe: 700.000.000 ptas.

Plazo amortización: 2 años.

Observaciones: Este préstamo se formalizará después de que el Instituto de Fomento de Andalucía reciba la transferencia correspondiente por el mismo importe dedicada a este fin, con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía.

La devolución podrá hacerse por reintegro de la cantidad prestada de una sola vez al finalizar el plazo o bien, por capitalización de la misma en posibles futuras ampliaciones del capital social de CETURSA.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Málaga.

La Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, ha solicitado Revisión de Tarifas a esta Dirección General de Transportes en fecha 26 de Abril de 1990 (Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga).

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de 24 de Abril de 1989 de esta Dirección General (B.O.J.A nº 35 de 5 de Mayo).

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior y lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y vista la propuesta que formula el Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas, habrán de ser incrementadas, con su correspondiente I.V.A., sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen.

I. Por entrada o salida de un autobús con viajero, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:

- | | | |
|---|----|---|
| a) Con recorrido menor a 30 Kms..... | 28 | h |
| b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms..... | 50 | h |
| c) Con recorrido mayor de 90 Kms..... | 93 | h |

II. Por alquiler de la zona de taquilla:

Por cada módulo de despacho de expedición de billetes..
.....6.489 h/mes

III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:

- | | | |
|--|----|---|
| a) Viajeros de cercanías (0 y 30 Kms)..... | 5 | h |
| b) Viajeros de recorrido medio (31 a 90 Kms)..... | 8 | h |
| c) Viajeros de largo recorrido (91 a 150 Kms)..... | 12 | h |
| d) Viajeros con recorrido mayor a 150 Kms..... | 17 | h |

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros

que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.

IV. Por utilización de los servicios de consigna:

- | | | |
|--------------------------------|----|---|
| a) Bulto hasta 50 Kgs..... | 32 | h |
| b) Bulto mayor de 50 Kgs..... | 17 | h |
| c) Por cada día de demora..... | 28 | h |

V. Facturación de equipajes (sin incluir el precio de transporte)

a) Facturación de la estación.

1.- Por entrega o retirada de cada bulto facturado como equipaje, exceso de equipaje o que acompañe a los ocupantes de un vehículo.....60 h

2.- Por los restantes bultos facturados en la estación que se transporte sólo confiados a la custodia del personal de las empresas concesionarias de transporte.....370 h

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses:

- | | | |
|-------------------------|-----|-----|
| a) De 8 a 22 horas..... | 55 | h/h |
| b) De 22 a 8 horas..... | 380 | h |

VII. Por la utilización de la estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito):

- | | | |
|--------------------------|-----|---|
| a) Por cada autobús..... | 103 | h |
| b) Por cada viajero..... | 12 | h |

SEGUNDO. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

TERCERO. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Director General, Manuel Olle-ro Marín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de junio de 1990, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Dacus Oleae) para 1990.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 20 de mayo de 1982, declaró la existencia oficial de la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae* Rossil) y su tratamiento obligatorio.

Anualmente, el MAPA planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra Mosca del Olivo.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener unas incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinada previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de alivar de la Comarca de Río Nacimiento, que incluyen parte de los términos municipales de Abia, Abucena, Doña María, Escullar, Fiñana, Gergal y Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra